



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales

Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos
Administrador

Dirijase toda la correspondencia
al Administrador

17 de abril de 2007

Carta Circular ASG Núm. 2007-11

Secretarios, Administradores, Directores Ejecutivos y
Jefes de Agencia, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas

Atención: Gerentes y Auxiliares de Transportación

Asunto: Procedimiento Especial Para Utilizar Piezas
de Vehículos de Motor Para Reparar Otros

Estimados señores:

Conforme a la Ley 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales" tiene como una de sus funciones principales, la administración y el control de la flota vehicular del Gobierno. Para poder llevar a cabo estas actividades de forma eficiente y efectiva, es necesario establecer las normas que regulan las mismas.

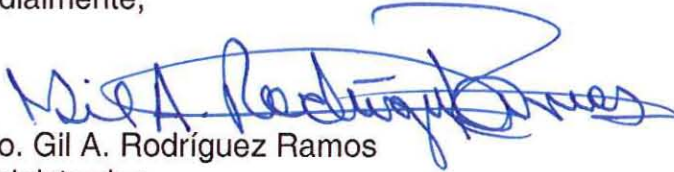
Como parte de estas normas se aprobó el Reglamento 9 de la Administración de Servicios Generales de 24 de julio de 1980, conocido como "Reglamento de Propiedad Excedente Estatal". Dispone el Artículo 18. a – Procedimiento Especial en Caso de Vehículos, que aquellas unidades cuyo valor de tasación fuera menor de quinientos (\$500) dólares y que tienen partes que puedan aprovecharse, podrán desmantelarse previa autorización escrita del Director de Transporte, para reparar otros vehículos del Gobierno.

La Ley Núm. 8 del 5 agosto de 1987, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención de la Propiedad Vehicular, establece en el Artículo 13 – Obligaciones de Dueños de Vehículos, que todo cambio o sustitución del motor o transmisión que se efectuó en cualquier vehículo, deberá ser notificado mediante declaración jurada a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, dentro de los próximos diez (10) días laborables. Esto, debido a que dichos cambios afectan el certificado de título de los vehículos de motor o arrastres; por lo tanto se requiere documentar la procedencia del motor o transmisión objeto de cambio.

Estas disposiciones aplican a todas aquellas Agencias e Instrumentalidades Públicas del Gobierno que vengan obligadas a disponer de sus bienes a través de la Administración de Servicios Generales o que voluntariamente lo soliciten o que las leyes que las crean no dispongan lo contrario; toda la Rama Ejecutiva, incluyendo Corporaciones Públicas y Municipios; a toda persona natural o jurídica sin fines de lucro y debidamente cualificada que adquiera del gobierno la propiedad declarada excedente.

Exhortamos a los Gerentes y Gerentes Auxiliares de Transportación a cumplir con las disposiciones legales antes indicadas. De necesitar información adicional, favor de comunicarse con el Sr. José A. González, Director del Programa de Transporte al 787-759-7676, extensiones 2782 ó 2783.

Cordialmente,



Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos
Administrador

GARR/OC/amc